

territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**9944** *DECRETO 1068/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel María Justo Rodríguez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel María Justo Rodríguez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel María Justo Rodríguez, hijo de José y María Antonia, nacido en Villalba (Lugo), el día veinte de enero de mil novecientos siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**9945** *DECRETO 1069/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Marcelino Díaz Caldevilla.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Marcelino Díaz Caldevilla, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Marcelino Díaz Caldevilla, hijo de Benito y de Marina, nacido en Nueva York, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**9946** *DECRETO 1070/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Pelayo y San Miguel, pertenecientes al municipio de Ribera Alta (Alava).*

El Ayuntamiento de Ribera Alta, de la provincia de Alava, adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de San Pelayo y San Miguel, ubicadas en su término municipal en base a la despoblación sufrida por ambos.

Los expedientes, que se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal, se presentaron escritos solicitando reconocimiento de determinados derechos, después de disolverse las Entidades Locales Menores, que fueron resueltos por la Corporación municipal de Ribera Alta.

La Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de las dos Entidades Locales Menores, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Pelayo y San Miguel, pertenecientes al municipio de Ribera Alta (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9947** *DECRETO 1071/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Bricia, Villanueva-Carrales y Linares de Bricia, pertenecientes al municipio de Alfoz de Bricia (Burgos).*

El Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo de instruir expedientes para la disolución de las Entidades Locales Menores de Bricia, Villanueva-Carrales y Linares de Bricia, pertenecientes a su término municipal, debido a la despoblación que han sufrido sus respectivas demarcaciones territoriales.

Los expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, y con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación vigente, y durante el periodo de información pública no se produjo ninguna reclamación, habiendo prestado su conformidad a la disolución los escasos vecinos residentes.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la concurrencia en las Entidades Locales Menores de las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local, y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la necesidad de proceder a la disolución de las mismas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Bricia, Villanueva-Carrales y Linares de Bricia, pertenecientes al municipio de Alfoz de Bricia (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gober-

nación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9948.** *DECRETO 1072/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Espés y se resuelve que no procede la constitución de la Entidad Local Menor de Neril, ambas pertenecientes al municipio de Laspaules, de la provincia de Huesca.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Espés, perteneciente al antiguo municipio del mismo nombre, y la totalidad de los residentes en los de Neril, Ardanué y Las Llagunas, del antiguo municipio de Neril, que junto con el anterior de Espés fueron fusionados con el de Laspaules por Decreto mil ciento treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de abril, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidades Locales Menores de los territorios correspondientes, alegando en apoyo de su pretensión el haberse así estipulado en las bases de la fusión, el de Espés, y el tener personalidad jurídica y administración Propia, los que piden la constitución de la Entidad Local Menor de Neril.

Previamente acumulados los expedientes, dada su íntima conexión, fueron sustanciados en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, informándose favorablemente ambas peticiones por las Autoridades locales consultadas, Corporación municipal de Laspaules y Diputación Provincial, desfavorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, pronunciándose el Gobernador civil en sentido favorable con respecto a la formula da por los vecinos de Espés, y desfavorable con respecto a la solicitada por los de Neril.

En cuanto al fondo del asunto consta en el expediente que el núcleo de Espés, en el que concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirlo en Entidad Local Menor, posee bienes patrimoniales suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de su competencia, lo que no se acredita en el caso del lugar de Neril por quedar demostrado que carece radicalmente de recursos para hacer frente a sus obligaciones mínimas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Espés, perteneciente al municipio de Laspaules, de la provincia de Huesca, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Espés, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del municipio fusionado.

Artículo segundo.—No procede la constitución de la Entidad Local Menor de Neril, perteneciente al mismo municipio de Laspaules.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9949.** *DECRETO 1073/1975, de 24 de abril, por el que se declara la uniformidad y se fijan los tipos de vehículos una vez celebrado el concurso público de los mismos para el Cuerpo de la Guardia Civil.*

El avance de la técnica automovilística y el aumento de los servicios que ha de realizar el Cuerpo de la Guardia Civil aconsejan que se establezca la uniformidad de los vehículos a emplear en aquellos servicios.

Tramitado expediente para conseguir la oportuna declaración de uniformidad, la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad al mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el párrafo séptimo del artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, establecido por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, y el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, de la vigente Ley de Contratos del Estado, se declara la uniformidad y se fijan los tipos de vehículos que a continuación se indican para el Cuerpo de la Guardia Civil:

*Vehículos para el transporte de personal con capacidad superior a cuarenta y cinco plazas*

Vehículo marca «Pegaso», modelos 5.063 DR y 5.030 L/3.

*Vehículos para transporte de personal con capacidad superior a veinticinco plazas e inferior a treinta y cinco*

Vehículo marca «Avia», modelo 4.006.

*Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad de carga superior a diez toneladas*

Vehículo marca «Pegaso», modelo 1.091.

*Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad para una carga total superior a cuatro y media toneladas métricas e inferior a seis y media toneladas métricas*

Vehículo marca «Avia», modelo 5.000-L.

*Vehículos para el transporte de mercancías con capacidad para una tonelada métrica (carga útil, setecientos cincuenta kilogramos a mil doscientos cincuenta kilogramos)*

Vehículo marca «Mercedes Benz», modelo F-205-D.

*Vehículos de mando con capacidad para cuatro-cinco plazas*

Vehículo marca «Seat», modelos 1.430 y 124-D.

*Vehículos de servicio con capacidad para cuatro plazas*

Vehículo marca «Seat», modelo 127-Berlina, cuatro puertas.

*Vehículos todo-terreno de siete y once plazas*

Vehículo marca «Land-Rover Santana», modelos 88 y 109 Diesel.

*Vehículos ciclomotores*

Ciclomotor marca «Guzzi Hispania», modelo «Cangurito mono-plaza».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**9950** *DECRETO 1074/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda aprobar la transacción entre el Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, y varios vecinos poseedores de parcelas en el paraje denominado «Las Campas», de su término municipal, relacionada con la titularidad dominical de estos terrenos.*

Por el Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, se adoptó acuerdo con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, proponiendo una transacción con los vecinos poseedores de parcelas en el paraje denominado «Las Campas», de su término municipal con respecto a las que se tiene planteada una cuestión sobre titularidad dominical.

En el expediente tramitado ha quedado acreditado la procedencia de la transacción, al concurrir circunstancias que redundarían en un litigio largo, costoso y de dudoso resultado favorable para los intereses municipales; dándose los requisitos exigidos en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil, artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, para que, dentro de los términos previstos en los artículos mil ochocientos nueve y mil ochocientos doce del Código Civil, y en el acuerdo adoptado al efecto por la Corporación, transija con los vecinos que aparecen relacionados